



Municipalidad de Yorito
Departamento de Yoro



Municipalidad de Yorito

Plan de Arbitrios

Año Fiscal 2022

Dirigido por:

P.M. Maryin Isabel González Figueroa
Alcalde Municipal

Corporación Municipal de Yorito
Departamento de Yoro



Municipalidad de Yorito

Departamento de Yoro



LA CORPORACION MUNICIPAL DE YORITO, DEPARTAMENTO DE YORO.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del Municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

Que los Municipios tienen la facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su Reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que La Corporación de Yorito, en Sesión Ordinaria según consta en el Acta No.134, Esta Corporación aprobó el **Plan de Arbitrios** que regirá las actividades del Municipio de Yorito, durante el Año 2022.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de la Corporación, para dictar varias reformas al articulado del Plan de Arbitrios durante el Año 2022

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12, numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente.

“ACUERDA”

ARTICULO UNICO: Aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios, aprobado por esta Corporación Municipal, en Sesión Ordinaria de Fecha 1 de octubre del 2021, en la forma que a continuación se detalla.



Municipalidad de Yorito

Departamento de Yoro



TITULO I

Normas Generales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo: 1 El Presente Plan de Arbitrios, es el instrumento básico de ineludible aplicación que establece los gravámenes, las normas y los procedimientos relativos al Sistema Tributario, del Municipio de Yorito, del Departamento de Yoro.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo: 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo: 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio., la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales, Pecuario e Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo: 4. La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantenga, amplíe o reponga.

En la medida en que se presenten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Artículo: 5. La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público. A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar tales proyectos.

Artículo: 6. Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo: 7. La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Policía, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo: 8. Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional de la República. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en los medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

Capítulo II Definiciones

Artículo 9: Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por la Ley de Municipalidades

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Yoro

La Corporación: La Corporación Municipal de Yoro, Yoro



Municipalidad de Yorito

Departamento de Yoro



La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Yorito, Yoro

El Municipio: Es el área que corresponde al municipio de Yorito, Yoro

La secretaria: Es la secretaria de estado en los despachos del Interior y población (**SEIP**)

Administración Tributaria: Es la Oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.

Catastro: Es la oficina de catastro de La Municipalidad y el registro catastral del municipio.

Tesorería: Es la Tesorería Municipal

Contribuyente: Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

Empresas: Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga de una o más actividades contempladas en la ley.

Declaración: Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

La Solvencia: Es la constancia extendida por la municipalidad los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y servicios municipales.

Tasación de Oficio: Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



TITULO II

Impuestos Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el artículo 75 de la ley de municipalidades tienen carácter de impuestos municipales los siguientes:

Impuesto sobre Bienes Inmuebles
Impuesto Personal Único
Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos
Impuesto Pecuario
Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones

Capítulo II

Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 11: El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la ley.

Artículo 12: El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada Año en el Catastro Municipal; no obstante, lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 13: Cuando la municipalidad no cuente con un departamento de catastro, elaborará en el Plan de Arbitrios, las tablas de valores de tierra para determinar la base gravable sobre la cual se hace el cálculo del impuesto.



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha máxima de | Fecha de declaración | Multa por Declaración | Recargo por atraso de pago |
|-----------------------------------|---|--------------------------|--|--|--|
| Valor catastral o valor declarado | En área urbana hasta L.3.50 por millar En área rural Hasta 2.50 por millar | 31 de agosto de cada Año | 30 días después de: Incorporar mejoras Transferir el dominio Recibir herencia o donación. | En el primer mes 10% del impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% mensual. | Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% anual sobre saldo final. |

Artículo 14: El impuesto se pagará aplicando una tarifa de acuerdo a lo descrito en la tabla anterior de la siguiente manera:

| Código | Concepto | Tarifa Lps. |
|--------------|--------------------------|----------------|
| 11-11-110-01 | Bienes inmuebles urbanos | 3.5 por millar |
| 11-11-110-02 | Bienes Inmuebles Rurales | 2.5 por millar |

Artículo 15: En el impuesto de Bienes Inmuebles se aplicará el 25% de descuento, en el pago de la factura en valores hasta un mil Lempiras (Lps.1, 000.00), siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiará un inmueble. Art. 31, numeral 6, de la ley integral de la protección al adulto Mayor y Jubilados, de fecha 15 de enero del 2007, publicado en el Diario Oficial la Gaceta el 21 de Julio del Año 2007.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Artículo 16: excepciones del pago de este impuesto:

Están exentos del pago de este impuesto:

a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario así:

1. En cuanto a los primeros CIEN MIL LEMPIRAS (Lps 100, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 300,001 habitantes en adelante.
2. En cuanto a los primeros SESENTA MIL LEMPIRAS (Lps 60, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de 75,000 a 300,000 habitantes.
3. En cuanto a los primeros VEINTE MIL LEMPIRAS (Lps 20, 000.00), de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.
4. Los bienes del Estado
5. Los templos destinados a cultos religiosos.
6. Los centros de educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o prevención social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal, y
7. Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, clasificados por la corporación municipal.

Nota: (art. 90 del Reglamento) a excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a, b del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente por escrito ante la corporación municipal la exención del pago del impuesto por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

La concertación de estos valores debe hacerse dentro de un término de noventa días (90) antes de la fecha de aprobación del presupuesto Municipal

Artículo 17 (Art. 113 de la Ley de Municipalidades). Los inmuebles garantizaran el pago de los impuestos que recaigan sobre los mismos, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, los nuevos dueños cancelaran dichos impuestos, previa inscripción en el registro de la propiedad.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Artículo 18 (Art. 79 del Reglamento). El tributo sobre bienes inmuebles recae sobre el valor de la propiedad o del patrimonio inmobiliario, registrado al (31) treinta y uno de mayo de cada Año en la oficina de catastro municipal correspondiente. - También se podrá aceptar los valores de las propiedades contenidas en las declaraciones juradas, sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectuó.

Artículo 19 El valor catastral de los inmuebles será ajustado en los Años terminados en (0) cero y en (5) cinco, aplicando los criterios fijados en el artículo 76 de la Ley.

Además de los factores de valorización expresados en el artículo 76 de la Ley, el avalúo podrá basarse en los elementos y circunstancias siguientes:

- a) El valor declarado de los inmuebles, con indicación del valor del terreno y del edificio o construcción.
- b) Precio de venta o valor de mercado actual, se puede complementar esta información con el valor actual de las propiedades adyacentes.
- c) Clase de materiales de construcción utilizados en todas y cada una de las partes del inmueble o área construida; y
- d) Los beneficios directos o indirectos que reciba el inmueble por ejecución de obras del sector público.

Artículo 20 (art.85 del Reglamento) las municipalidades podrán actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registrado o declarado en el departamento de catastro correspondiente.
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de las mismas no se haya notificado a la municipalidad; y
- c. Cuando los inmuebles garanticen comerciales o bancarias por un valor superior al registrado en la respectiva municipalidad.

Artículo 21 (art.92 del Reglamento) El respectivo Registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de cada Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de bienes inmuebles realizadas en cada termino municipal.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Capítulo III Del Impuesto Personal

Artículo 22: El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de rendimiento utilidad, ganancia, dividendo, renta de interés, producto provecho, participación, sueldo, salario, jornal, honorarios, y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

| Base del cobro | Fecha máxima de pago | Tarifa aplicable | Fecha de Declaración | Multa por declaración | Recargo por atraso de pago |
|---|-------------------------|---|---|---|---|
| Ingresos anuales por: Sueldos y salarios Honorarios Profesionales. Ganancia, provecho y dividendos Rentas Otros ingresos | 31 de mayo de cada Año. | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 77 de la ley de municipalidades | Del 1º de enero al 30 de abril de cada Año. (Personal). Del 1º de enero al 31 de marzo de cada Año. (Nómina de Empleados). | 10% del impuesto a pagar (Personal). 25% del valor no retenido (Nomina de Empleados). 3% mensual del valor retenido y no enterado a la tesorería municipal (Nomina de Empleados). | Un recargo de acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Tabla de Cálculo de Impuesto Personal

| De | Hasta | Por Millar | Acumulado |
|------------|--------------------|------------|-----------|
| 1.00 | 5,000.00 | 1.50 | 7.50 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | 2.00 | 17.50 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | 2.50 | 42.50 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | 3.00 | 72.50 |
| 30,001.00 | 50,000.00 | 3.50 | 142.50 |
| 50,001.00 | 75,000.00 | 3.75 | 236.25 |
| 75,001.00 | 100,000.00 | 4.00 | 336.25 |
| 100,001.00 | 150,000.00 | 5.00 | 586.25 |
| 150,001.00 | En adelante | 5.25 | |

Nota: De acuerdo lo estipulado en el Artículo 122-A, de la Ley de Municipalidades, Los contribuyentes sujetos al Impuesto Personal Único, Que no presenten su Declaración Jurada de Ingresos, y que no se pueda determinar su ingreso anual, pagara por **Tasación de Oficio, Lps. 20.00** (estudiantes, amas de casa, labradores, entre otros), que demuestren que no perciben ningún ingreso.

Para cubrir gastos administrativos y operativos para la elaboración de la tarjeta de exención municipal, todos los contribuyentes que estén exentos del impuesto de conformidad a ley (maestro de educación primaria en ejercicio de sus funciones tercera edad (mayores de 65 Años), jubilados y pensionados por invalidez y los que constitucionalmente lo estén.- **Ejemplo:** los discapacitados entre otros), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta de exención. **Lps. 10.00**

Maestros en ejercicio de sus funciones, tercera edad, jubilado y discapacitado), pagaran una tasa por concepto de costo administrativo de la emisión de la tarjeta **Lps 10.00**

La tarjeta de solvencia municipal se extenderá a la persona natural o jurídica siempre y cuando este solvente ante la municipalidad

Todo contribuyente que realice una gestión o trámite en la Municipalidad con instituciones gubernamentales, no gubernamentales, sistema bancario entre otros y



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



que requiera de la solvencia municipal tiene que presentar la tarjeta de impuesto personal de sus municipios de procedencia.

Nota: (art. 105 del Reglamento) Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio, se le considera solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo 104 de este reglamento.

Artículo 23: (art. 106 del Reglamento) Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este impuesto y que proceden de fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá:

- a) Pagar el impuesto personal en cada municipalidad, de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.

La tarjeta de solvencia municipal deberá obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que este obligado también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos y se encontrare solvente con la Hacienda Municipal, so pena de sus responsabilidades en el caso de incumplimiento en la municipalidad donde percibe sus ingresos.

Artículo 24 Según Decreto 227-2000 del 9 de enero del año 2001 Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén (Los maestros en el nivel primario).
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez, sobre las cantidades por este concepto.
- c) Los ciudadanos mayores de (65) sesenta y cinco Años que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al mínimo vital que fije la Ley del Impuesto Sobre la Renta Persona Natural (Lps. 110,000.00 de Ingresos Brutos más Lps. 40,000.00 de Gastos Médicos).
- d) Y quienes cuando los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercios y servicios.

Artículo 25 (art. 98 del Reglamento) Los patronos sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que tengan (5) cinco o más empleados permanentes, están obligados presentar en el primer trimestre del Año y en el formulario que suministrara la



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



alcaldía, una nómina de sus empleados, acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por concepto de impuesto personal a cada uno de ellos.

Artículo 26 (art. 99 del Reglamento) las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido.

Artículo 27 (art. 100 del Reglamento) Los patronos o sus representantes que no retengan el impuesto personal correspondiente, se hará responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicara la multa establecida en el artículo 162 del presente Reglamento.

También se sancionará conforme al artículo 163 del mismo Reglamento, a los patronos y sus representantes que no enteren en el plazo establecido en el artículo anterior, las cantidades retenidas por estos conceptos.

Capítulo IV Del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios

Artículo 28: El Impuesto sobre la Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de la producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetos a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha máxima de pago | Fecha de declaración | Multa por declaración | Recargo por pago tardío |
|--------------------------------|---|----------------------------------|----------------------|-----------------------------------|---|
| Volumen de producción o ventas | De acuerdo a la tabla descrita en el artículo 78 de la ley de municipalidades | Los primeros 10 días de cada mes | Enero de cada Año. | El equivalente a una mensualidad. | De acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional de 2% sobre saldos. |



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



**Tabla de Cálculo del Impuesto sobre
Industria, Comercio y Servicios.**

| De | Hasta | Por Millar |
|---------------|--------------------|------------|
| 1.00 | 500,000.00 | 0.30 |
| 500,001.00 | 10,000,000.00 | 0.40 |
| 10,000,001.00 | 20,000,000.00 | 0.30 |
| 20,000,001.00 | 30,000,000.00 | 0.20 |
| 30,000,001.00 | En adelante | 0.15 |

Artículo 29 (Art. 110 del Reglamento) Con base a los establecido en el 78 de la Ley, revisten el carácter de contribuyentes del impuesto Industria, Comercios y Servicios, las personas naturales o jurídicas sean comerciantes individuales o sociales, que se dediquen de una manera continuada y sistemática al desarrollo de cualquiera de las actividades antes expresadas, con ánimo de lucro.

Artículo 30 (Art. 114 del Reglamento) El establecimiento o empresa que posea su casa matriz en un municipio y tenga una o varias sucursales o agencias en distintos municipios de la Republica, deberá declarar y pagar estos impuestos en cada municipalidad, de conformidad con la actividad económica realizada en cada término municipal.

Artículo 31 (Art. 115 del Reglamento) De conformidad con esta Ley las empresas industriales pagaran este impuesto de la forma siguiente:

1. Cuando produce y comercializa el total de los productos en el mismo municipio, pagaran sobre el volumen de ventas.
2. Cuando solo produce en un municipio y comercializa en otros, pagara el impuesto en base a la producción en el municipio donde se origina, y sobre el valor de las ventas donde estas se efectúen.
3. cuando produce y vende una parte de la producción en el mismo municipio pagara sobre el valor de la producción no comercializada en el municipio donde produce. En los demás municipios pagara sobre el volumen de ventas.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Artículo 32 (Art. 116 del Reglamento) Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley, los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales. Para efectos, la secretaria de Economía y Comercio emitirá el Acuerdo Ministerial donde se consignen los productos clasificados como no tradicionales.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de impuestos de extracción o explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo 33 (Art. 117 del Reglamento) Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industrias, comercio y servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del Año anterior, durante el mes de enero de cada Año. Dicha declaración servirá de base para determinar el impuesto mensual a pagar en el transcurso del Año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías, solo deben contener las ventas reales, ya sean al contado o al crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

Artículo 34 (Art. 118 del Reglamento) También están obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio;
- b) Cambio de domicilio del negocio; y
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo 35 (Art. 119 del Reglamento) Todo contribuyente que obra o inicie un negocio, debe declarar un estimado de ingresos correspondientes al primer trimestre de operaciones, el cual servirá de base para calcular el impuesto que se pagara mensualmente durante el Año de inicio. Dicha declaración se hará en el momento de solicitar el permiso de operaciones de negocios.

Artículo 36 (Art. 120 del Reglamento) Cuando clausure, cierre, liquide, o suspenda un negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la respectiva municipalidad la operación de cierre, deberá presentar una declaración de los ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la actividad comercial. Esta declaración se presentará dentro



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



Tabla de Cálculo de Productos Controlados

| DE | HASTA | POR MILLAR |
|---------------|---------------|------------|
| 1.00 | 30,000,000.00 | 0.10 |
| 30,000,001.00 | En adelante | 0.01 |

Decreto 145-2018: Estarán exentas de pago de impuesto personal, industria, comercio y servicios los comerciantes que se constituyan formalmente e inscriban en cualquier Registro Público de Comercio y Cámara de Comercio del país, indistintamente de su capital social fundacional y que sean considerados como una micro o pequeña empresa que cumplan con los requisitos establecidos en el **artículo 3 y artículo 4 de la ley de (MYPIMES) del poder legislativo.**

Artículo 42: Los Contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios, que no presenten Declaración Jurada de Producción o ventas, pagara Por **Tasación de Oficio**, según el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, se tasara y tributarán de acuerdo a la tabla siguiente:

Tabla de la Mensualidad del impuesto Sobre la Industria, Comercio y Servicios. del Volumen de Ventas, Producción e Ingresos, Venta y Servicios.

| CODIGO | CONCEPTO | Mensualidad de Volumen de Ventas |
|----------------|--|----------------------------------|
| 1-11-112-03-01 | Producción de Productos Lácteos (CRELES) | 400.00 |
| 1-11-112-03-02 | Productos derivados de la leche | 200.00 |
| 1-11-112-08 | Fabricación de productos de panadería | 100.00 |
| 1-11-112-11 | Purificadora de Agua | 100.00 |
| 1-12-112-21-01 | Fabricación de palillos | 100.00 |
| 1-12-112-21-02 | Aserraderos portátiles para cuadrar madera | 1,000.00 |
| 1-11-112-33 | Bloqueara | 200.00 |
| 1-11-122-39-01 | Crianza de cerdos | 50.00 |
| 1-11-122-39-02 | Crianza de pollos | 25.00 |
| 1-11-112-99 | Industrias diversas no clasificadas | 200.00 |
| 1-11-113-01 | Casas comerciales | 500.00 |



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



| | | |
|----------------|--|-------------|
| 1-11-113-02 | Almacenes | 500.00 |
| 1-11-113-03 | Tiendas | 100.00 |
| 1-11-113-04 | Bazares | 100.00 |
| 1-11-113-05 | Abarroterías | 200.00 |
| 1-11-113-06 | Bodegas | 500.00 |
| 1-11-113-07 | Depósitos | 500.00 |
| 1-11-113-08 | Gasolineras | Declaración |
| 1-11-113-09 | Farmacia | 400.00 |
| 1-11-113-10-01 | Puestos de venta de medicinas | 200.00 |
| 1-11-113-10-02 | Venta de medicina natural | 25.00 |
| 1-11-113-10-03 | Venta de medicina (boticas) | 50.00 |
| 1-11-113-11-01 | Supermercados | 500.00 |
| 1-11-113-11-02 | Minisúper | 400.00 |
| 1-11-113-12-01 | Ferreterías categoría 1 | 1000.00 |
| 1-11-113-12-01 | Ferretería Categoría 2 | 500.00 |
| 1-11-113-13-01 | Pulperías categoría 1 | 200.00 |
| 1-11-113-13-02 | Pulperías categoría 2 | 150.00 |
| 1-11-113-13-03 | Pulperías categoría 3 | 100.00 |
| 1-11-113-13-04 | Pulperías categoría 4 | 50.00 |
| 1-11-113-14-01 | Glorietas | 150.00 |
| 1-11-113-14-01 | Glorietas en centros educativos | 75.00 |
| 1-11-113-15-01 | Puestos de ropa usada categoría 1 | 100.00 |
| 1-11-113-15-02 | Puestos de ropa usada categoría 2 | 50.00 |
| 1-11-113-16 | Carnicerías | 100.00 |
| 1-11-113-18-01 | Servicios secretariales | 100.00 |
| 1-11-113-20 | Puesto de venta de ropa y achinería | 40.00 |
| 1-11-113-21 | Puesto de venta de artesanía. | 60.00 |
| 1-11-113-22 | Floristerías | 25.00 |
| 1-11-113-23 | Venta de productos agropecuarios | 300.00 |
| 1-11-113-24 | Cooperativas dedicadas a la actividad comercial | 1,000.00 |
| 1-11-113-25 | Venta de repuestos, accesorios, grasas y lubricantes | 100.00 |
| 1-11-113-27 | Viveros (ventas de plantas) | 100.00 |
| 1-11-113-30 | Billares (según decreto del Salario Mínimo vigente) por mesa | Decreto |



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



| | | |
|----------------|--|----------|
| 1-11-113-31 | Venta de Cervezas | 400.00 |
| 1-11-113-32 | Venta de licores | 400.00 |
| 1-11-113-33 | Lotificadoras | 500.00 |
| 1-11-113-34 | Venta de verduras | 60.00 |
| 1-11-113-99 | Ventas en vías publicas | 40.00 |
| 1-11-114-01-04 | Servicio de transporte (moto taxis) | 100.00 |
| 1-11-114-02-01 | Sala de Belleza | 100.00 |
| 1-11-114-02-02 | Barberías | 100.00 |
| 1-11-114-02-03 | Gimnasio | 100.00 |
| 1-11-114-03 | Radioemisoras | 100.00 |
| 1-11-114-05-01 | Compañías televisoras por cable locales | 400.00 |
| 1-11-114-05-02 | Compañías televisoras por cable Tigo, Claro. | 1,000.00 |
| 1-11-114-10-01 | Comedores, restaurantes y cafeterías | 150.00 |
| 1-11-114-10-02 | Pastelerías | 50.00 |
| 1-11-114-10-03 | Venta de licuados | 50.00 |
| 1-11-114-11-01 | Parques, lugares de recreo | 300.00 |
| 1-11-114-11-02 | Centros recreativos (chanchas de pelota) | 200.00 |
| 1-11-114-13 | Casas funerarias | 200.00 |
| 1-11-114-14 | Discomóviles y conjuntos musicales (por fiesta) | 500.00 |
| 1-11-114-15 | Circos, comedias, etc. (por función) | 50.00 |
| 1-11-114-17 | Cantinas, expendios de aguardiente | 200.00 |
| 1-11-114-18 | Bufetes, Consultorios y Tramitaciones | 200.00 |
| 1-11-114-20 | Hospitales, clínicas y policlínicas | 300.00 |
| 1-11-114-21-01 | Laboratorios médicos, oftalmológicos y otros | 250.00 |
| 1-11-114-21-02 | Clínicas dentales | 100.00 |
| 1-11-114-22 | Juegos de salón (tragamonedas, atarais, etc.) | 100.00 |
| 1-11-114-23 | Molinos que prestan servicios a particulares | 50.00 |
| 1-11-114-25 | Instituciones bancarias, casas de cambio, asociaciones de ahorro y préstamo | 1,000.00 |
| 1-11-114-26-01 | Hoteles | 200.00 |
| 1-11-114-26-02 | Hospedajes y pensiones | 100.00 |
| 1-11-114-28-01 | Talleres de servicio (electricidad, relojería, refrigeración, reparación de calzado, etc.) | 100.00 |
| 1-11-114-28-02 | Taller de ebanistería 1ra categoría | 150.00 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



| | | |
|----------------|--|----------|
| 1-11-114-28-03 | Taller de ebanistería 2ra categoría | 100.00 |
| 1-11-114-28-04 | Taller de ebanistería 3ra categoría | 50.00 |
| 1-11-114-28-05 | Taller de mecánica dental | 100.00 |
| 1-11-114-28-06 | Sastrerías | 50.00 |
| 1-11-114-28-06 | Llanteras | 100.00 |
| 1-11-114-28-07 | Taller de reparación de motocicletas | 200.00 |
| 1-11-114-28-08 | Mecánica Dental | 100.00 |
| 1-11-114-30 | Casas de empeño | 300.00 |
| 1-11-114-35 | Cooperativas de ahorro y préstamo | 1,000.00 |
| 1-11-114-36 | Servicios de internet o café Net | 500.00 |
| 1-11-114-38-01 | Venta de celulares y accesorios en vía pública | 50.00 |
| 1-11-114-39 | Carwash | 100.00 |
| 1-11-114-40 | Agencias de vehículos (motocicletas) | 500.00 |
| 1-11-114-99 | Otros servicios no clasificados | 100.00 |

Capítulo VI

Del Impuesto de Extracción o Explotación de recursos

Artículo 43: El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el Estado de Honduras, las operaciones siguientes:

- a) La extracción o explotación de canteras minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados; la caza, pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos. En los mares y lagos la extracción debe ser dentro de los doscientos (200) metros de profundidad.

Artículo 44: La tarifa del Impuesto Sobre Extracción o Explotación de Recursos será la siguiente:



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



- a) Del 1% uno por ciento del valor comercial de los recursos naturales explotados y Extraídos en el término municipal correspondiente.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

Artículo 45: Cuando se trate de explotaciones o extracciones donde intervengan recursos naturales de dos o más municipalidades, podrán éstas suscribir convenios o acuerdos de cooperación y colaboración a fin de obtener una mejor racionalización de sus recursos naturales, una eficaz administración y un mayor control en la recaudación del impuesto que le corresponda a cada una de ellas.

Artículo 46: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de Recursos Naturales en un término Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Solicitar a la Corporación Municipal una licencia de extracción o explotación de los Recursos, antes de iniciar su operación de explotación.
- b) En el mes de enero de cada Año presentar una declaración jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio, así como el monto de este impuesto pagado durante el Año calendario anterior y para lo cual la municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

La contravención a lo establecido anteriormente se sancionará con lo prescrito en los artículos 154, 158 y 160 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo 47: Las Instituciones que han tenido la responsabilidad de controlar y administrar los recursos naturales del país, ICF, SERNA, SANAA, DEFOMIN etc. deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad con la Municipalidad en cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales nacionales, etc. a fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley de Municipalidades y su Reglamento.

Para estos efectos, la Corporación Municipal podrá otorgar permiso de explotación de recursos naturales renovables y no renovables, previo de un estudio técnico aprobado por instituciones antes mencionadas o la institución correspondiente.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha de declaración | Fecha máxima de pago | Multa por declaración |
|----------------------------------|--|---|--|--------------------------|
| Valor comercial de la extracción | 1% del valor comercial de la extracción y en caso de explotaciones mineras \$0.50 de dólar por cada tonelada de broza. | En enero de cada Año o en el momento de la Extracción | Los primeros 10 días de cada mes Al momento de la extracción | 10% del impuesto a pagar |

Capítulo VII

Del Impuesto Pecuario

Artículo 48: El Impuesto Pecuario es el que se paga como una tasa por concepto de uso de rastro municipal por destace de ganado, para efectos de esta tasa, se entenderá como:

| Código | Concepto | Tasa Lps.. |
|-------------|--------------|------------|
| 1-11-115-01 | Ganado Mayor | 300.00 |
| 1-11-115-02 | Ganado Menor | 200.00 |

| Base del cobro | Tarifa aplicable | Fecha de declaración | Fecha máxima de pago |
|--|--|----------------------|----------------------|
| Por cabeza de ganado, Mayor y/o menor. | Ganado Mayor: Tasa fija por uso de rastro municipal. Ganado Menor: Tasa fija por uso de rastro municipal. | Antes del destace. | Antes del destace |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Artículo 49: Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno hembra apta para la procreación, terneras, o vacas en gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones.

Capítulo VIII

Del Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones

Artículo 50: Que la actividad de telecomunicaciones es desarrollada por distintas personas naturales o Jurídicas autorizadas por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL que prestan sus servicios en los diferentes Municipios conforme a sus Respectivos Títulos habitantes. Que de acuerdo al artículo 351 de la Constitución de la Republica el Sistema Tributario Nacional se sustenta sobre las bases de la Legalidad, proporcionalidad, generalidad y equidad de acuerdo con la capacidad del contribuyente y que en aplicación de estos principios es necesario englobar en una norma jurídica Tributaria que se denominara Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones, el pago que los Operadores de Servicios de Bienes Obligados a cumplir con las Municipalidades.

Artículo 51: Este Impuesto Selectivo a los servicios de telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de enero de cada Año calculado sobre una base imponible de los Ingresos brutos Mensuales, reportados a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones. - La tributación se hará en base a los Numerales siguientes.

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire, este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicios de Telefonía fija , internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) Promedios de los últimos seis (6) meses sean Superiores a Cinco Millones de Lempiras (5.000,000.00).

Los resultados del Impuesto creados en este decreto deben procurar que las Municipalidades. Reciban un valor de referencia no inferior a cien mil L. (100,000.00) por torre. En caso de no alcázar este valor cada operador debe efectuar un pago



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



complementario a prorrata con base a sus Ingresos para alcanzar el valor de referencia antes mencionadas. El Reglamento definirá los términos y alcance de esta medida; y

Para el resto de Operadores no incluidos en el numeral 1) el valor del Impuesto selectivo de telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera

| Rango de Ingresos Mensuales | Impuesto Selectivo a los servicios de Telecomunicaciones Mensual | Pago Anual |
|---------------------------------|--|------------|
| Hasta 100,000.00 | Exento | Exento |
| 100,001.00 hasta 500,000.00 | 4.500,00 | 54.000,00 |
| 500,001.00 hasta 1,000,000.00 | 11.250,00 | 135.000,00 |
| 1,000,001.00 hasta 1,500,000.00 | 18.750,00 | 225.000,00 |
| 1,500,001.00 hasta 2,000,000.00 | 26.250,00 | 315.000,00 |
| 2,000,001.00 hasta 2,500,000.00 | 33.750,00 | 405.000,00 |
| 2,500,001.00 hasta 3,000,000.00 | 41.250,00 | 495.000,00 |
| 3,000,001.00 hasta 3,500,000.00 | 48.750,00 | 585.000,00 |
| 3,500,001.00 hasta 4,000,000.00 | 56.250,00 | 675.000,00 |
| 4,000,001.00 hasta 4,500,000.00 | 63.750,00 | 765.000,00 |
| 4,500,001.00 hasta 5,000,000.00 | 71.250,00 | 855.000,00 |

Estarán exentos del pago del Impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones, así como las personas naturales o jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este Impuesto.
- 2) Se dediquen a la instalación prestación y explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión.
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado (Hondutel).



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



El impuesto selectivo a los servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre las Municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de Torre de Telefonía Móvil instaladas en cada Municipio, de acuerdo a la formula siguiente.

Monto de Ingreso Municipal= $(1.5\% \times 90\% \times \text{Ingresos brutos anuales} \times \text{Numero de torres instaladas en el municipio})$

Total, de Torres de Instalación a nivel Nacional

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido del cable, fibra óptica y portería, y para la distribución equitativa de estos valores se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de 30 días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, por los operadores de servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, los operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

Artículo 52: El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o a las instituciones del sistema financiero que para tal efecto estas designen, el pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada corporación municipal en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL, deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la comisión Nacional de Telecomunicaciones CONATEL por medio de la Asociación de Municipios de Honduras AMHON, la información relacionada con los permisos que sean extendidos.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Artículo 53: Las municipalidades podrán bajo su costo efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones es independiente de pago de impuesto de comercio, industria y servicio, así como el pago de la tasa por permiso de construcción, los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el impuesto selectivo a los servicios de telecomunicaciones pagaran únicamente el impuesto de industria comercio y servicio, así como el permiso de operación únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de venta directa al consumidor final

TITULO III

Tasas por Servicios Municipales

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 54: El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo 55: La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo 56: El cobro de tasas por servicios se origina por la prestación efectiva o potencial de servicios públicos por parte de la Municipalidad al contribuyente o usuario.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Estos servicios se determinarán en función de las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, ordenamiento urbano y en general, aquellos que se requieren para el desarrollo integral del Municipio.

Es importante que cada municipalidad conforme anualmente una comisión para la elaboración del Plan de Arbitrios.

Artículo 57: Los servicios Públicos que La Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

Regulares
Permanentes
Eventuales.

Los Servicios Regulares son:

Recolección de Basura
Agua Potable
Alcantarillado Sanitario
Limpieza de solares baldíos, calles, avenidas, parques y cementerios.

Los servicios Permanentes son:

Locales y facilidades de mercado público
Utilización de Cementerios públicos.
Facilidades para el destace de ganado y similares.
Terminal de Transporte.

Los Servicios Eventuales Incluyen entre otros:

Autorizaciones de Libros Contables
Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Rifas, Juegos y Similares.
Permiso de Explotación de Recursos Naturales.
Matrícula de Vehículos.
Matrícula de Armas de Fuego.
Matrícula de Marcas para herrar.
Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
Cancelaciones de Marcas de Herrar.
Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de actos propios de la Municipalidad.

Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.

Limpieza de solares baldíos.

Extensión de permisos de buhoneros casetas de venta

Licencia para explotación de productos naturales

Autorización de cartas de venta de ganado

Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios y, Tasas por control e inspección ambiental

Otros similares.

Capítulo II

Tasas por Servicios Regulares

Artículo 58: La tasas por servicios Regulares se cobrarán de acuerdo a las siguientes categorías:

Alcantarillado Sanitario

| Código | Concepto | Por Conexión | Mensualidad | Pagos adicionales por sanitario |
|----------------|---------------------------------|--------------|-------------|---------------------------------|
| 1-11-118-02-01 | Individual o Domestico | 1,000.00 | 70.00 | 10.00 |
| 1-11-118-02-02 | Comercial (hoteles y hospedaje) | 2,000.00 | 100.00 | 30.00 |
| 1-11-118-02-02 | Industrial | 4,000.00 | | |



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



Reconexiones de alcantarillado sanitario

| Código | Concepto | Tasa por reconexión Lps. |
|----------------|--|-------------------------------------|
| 1-11-118-05-02 | Reconexión de alcantarillado sanitario | 500.00 |

Servicio de agua potable

| Código | Concepto | Mensual |
|----------------|----------------------------------|----------------|
| 1-11-118-01-01 | Agua Potable Domiciliaria (1LI) | 30.00 |
| 1-11-118-01-02 | Agua Potable Domiciliaria (2LI) | 35.00 |
| 1-11-118-01-03 | Agua Potable Domiciliaria (3LI) | 40.00 |
| 1-11-118-01-04 | Agua Potable Domiciliaria (4LI) | 45.00 |
| 1-11-118-01-05 | Agua Potable Domiciliaria (5LI) | 50.00 |
| 1-11-118-01-06 | Agua Potable Domiciliaria (6LI) | 55.00 |
| 1-11-118-01-07 | Agua Potable Domiciliaria (7LI) | 60.00 |
| 1-11-118-01-08 | Agua Potable Domiciliaria (8LI) | 65.00 |
| 1-11-118-01-09 | Agua Potable Domiciliaria (9LI) | 70.00 |
| 1-11-118-01-10 | Agua Potable Domiciliaria (10LI) | 75.00 |
| 1-11-118-01-11 | Agua Potable Domiciliaria (11LI) | 80.00 |
| 1-11-118-01-12 | Agua Potable Domiciliaria (12LI) | 85.00 |
| 1-11-118-01-17 | Agua Potable Domiciliaria (17LI) | 110.00 |
| 1-11-118-01-20 | Agua Potable Domiciliaria (20LI) | 125.00 |
| 1-11-118-01-22 | Agua Potable Domiciliaria (22LI) | 135.00 |
| 1-11-118-01-24 | Agua Potable Domiciliaria (24LI) | 145.00 |
| 1-11-118-01-25 | Agua Potable Domiciliaria (42LI) | 235.00 |
| 1-11-118-05-01 | Conexión de agua potable | 1,000.00 |
| 1-11-118-05-01 | Reconexión de agua potable | 500.00 |



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



Rastro Público Municipal

| Código | Concepto | Tasa Lps. |
|----------------|-----------------|------------------|
| 1-11-118-07-01 | Ganado Mayor | 300.00 |
| 1-11-118-07-02 | Ganado Menor | 200.00 |

Por cada sacrificio de ganado en el Rastro Municipal será requisito presentar la carta de venta.

Capítulo III
Tasas por Servicios Permanentes

Artículo 59: Las tasas por Servicios Permanentes se cobrarán de acuerdo a las Tarifas Siguiente:

Mercado Municipal

Artículo 60: Las tasas por Mercado Municipal Utilización y Arrendamiento de Bienes Municipales, se pagarán mensualmente de acuerdo a la siguiente categoría:

| Código | Concepto | Tasa Mensual Lps. |
|----------------|--|--------------------------|
| 1-12-125-05-01 | Cubículos sencillos en Mercado Municipal | 600.00 |
| 1-12-125-05-02 | Cubículos Dobles en Mercado Municipal | 1,500.00 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Salón Municipal

Artículo 61: Las tasas por servicios de salón municipal se cobrarán por día de acuerdo a la siguiente tabla:

| Código | Tipo de uso | Tasa diaria Lps. |
|----------------|---|---------------------|
| 1-12-125-05-03 | Alquiler de Salón para fiesta (con fines de lucro) | 500.00 |
| 1-12-125-05-04 | Alquiler de Salón para fiesta (sin fines de lucro) | 400.00 |
| 1-12-125-05-05 | Alquiler para reuniones y eventos especiales (Bodas, Graduaciones, Cumpleaños) | 200.00 |

Importante: Se exceptúan de esta tarifa las fiestas realizadas en la temporada de ferias, el cobro por el uso del salón en esta temporada será regulado por la Corporación Municipal y Comité de la Ferial.

Terrenos Municipales (ejidales)

| Código | Concepto | Tasa Lps. |
|----------------|---|-----------|
| 1-12-125-03-01 | Alquiler de terrenos para instalación de carpas por día en la plaza mt2 | 20.00 |
| 1-12-125-03-02 | Alquiler de terrenos para circos y conciertos por día en la plaza | 100.00 |
| 1-12-125-03-03 | Solar Municipal por Cabeza de Vagancia de animales | 100.00 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Uso de cementerios

Artículo 62: Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Secretaría municipal, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio.

| Código | Concepto | Tarifa Lps. |
|----------------|---|---|
| 1-11-119-02 | Inhumaciones y exhumaciones | 25.00 |
| 1-11-119-18-01 | Construcción de Mausoleos | 500.00 |
| 1-11-119-18-02 | Construcción de Lozas | 200.00 |
| 1-11-119-18-03 | Construcción de Lapida grande | 200.00 |
| 1-11-119-18-04 | Construcción de Lapida pequeña | 100.00 |
| 1-11-119-18-05 | Construcción de otras obras (Verjas) Mts ² | 75.00 |
| 2-22-220-03-01 | Venta de lotes de cementerio (2 x 1) | 150.00 |
| 2-22-220-03-02 | Venta de lotes Para uso individual (de 2x4 mts) | Según Valor de Calle Según mapa de Valores |

Capítulo IV Servicios Eventuales

Tasas por Servicios Administrativos y Derechos Municipales

Varias, permisos, licencias y registros dentro del término municipal.

Certificaciones y Constancias, Autorizaciones de Libros y Licencias varias

| Código | Conceptos | Tasa |
|----------------|--|--------|
| 1-11-119-03-01 | Certificaciones | 100.00 |
| 1-11-119-03-02 | Constancias varias | 100.00 |
| 1-11-119-03-03 | Tarjeta Solvencia TERCERA EDAD | 10.00 |
| 1-11-119-03-04 | Reposición de Tarjeta de Solvencia por extravió | 10.00 |
| 1-11-119-03-05 | Tarjeta de Exención Gastos de papelería (Maestros) | 20.00 |



Municipalidad de Yorito

Departamento de Yoro



| | | |
|----------------|--|-----------------|
| 1-11-119-03-06 | Certificación de Dominio Pleno | 100.00 |
| 1-11-119-03 | Constancia de Publicación de edictos | 100.00 |
| 1-11-119-03 | Reposición de Certificación por extravío | 100.00 |
| 1-11-119-04-01 | Vistos Buenos (vacuno) | 60.00 |
| 1-11-119-04-02 | Vistos Buenos (equinos) | 40.00 |
| 1-11-119-04-03 | Vistos Buenos de Solicitud de Dominio Pleno | 100.00 |
| 1-11-119-05 | Licencia para bailes y Fiestas con fines de lucro | 200.00 |
| 1-11-119-05 | Licencias para bailes y fiestas sin fines de lucro | 100.00 |
| 1-11-119-05 | Serenatas | 50.00 |
| 1-11-119-06 | Permiso para rifas anual mente | 100.00 |
| 1-11-119-15 | Licencias para equipos de sonido en negocios | 100.00 |
| 1-11-119-23 | Permiso para ventas en Feria Patronal por local establecido | 1,500.00 |
| 1-11-119-34 | Remate y Venta de plaza para feria | 40,000.00 |
| 1-11-119-15 | Licencia para circos nacionales en área urbana por función | 100.00 |
| 1-11-119-15 | Licencia para juegos mecánicos en tiempo de feria por semana | 1,000.00 |
| 1-11-119-15 | Permiso regulado para uso de auto parlantes por día | 50.00 |
| 1-11-119-99 | Venta del plan de arbitrios impreso | 10.00(por pág.) |
| | Venta del plan de arbitrios digital | 100.00 |
| 1-11-119-26 | Licencia para ejercer un oficio (albañiles, carpinteros etc.) | 200.00 |
| 1-11-119-26 | Licencia de destace para ganado mayor por primera vez anual | 200.00 |
| 1-11-119-26 | Licencia de destace para ganado mayor por renovación anual | 100.00 |
| 1-11-119-28 | Licencia para extracción de recursos naturales (leña, arena, piedra y grava) | 1,000.00 |
| 1-11-119-99 | Licencia para el transporte de carne | 100.00 |
| 1-11-119-33 | Cancelación de marcas de herrar | 60.00 |
| 1-11-119-04-01 | Foliado de libros contables | 0.40(por pág.) |
| 1-11-119-36 | Reposición de permisos de Operación | 60.00 |



Permisos de Operación de Negocios

Artículo 64: Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones sin fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada Año, Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada Año, conforme a las normas siguientes:

El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de los ingresos del Año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.

Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.

Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos, pagaran anualmente según el tipo de negocio, de acuerdo a las categorías y tabla siguiente:

| Tipo de Negocio | Código P.O. | Valor P.O. |
|---|----------------|------------|
| Venta de Madera local | 1-11-119-21-01 | 500.00 |
| Depósito de refrescos, cervezas y licores | 1-11-119-21-02 | 1,000.00 |
| Venta de Cervezas | 1-11-119-21-03 | 1,000.00 |
| Cantina | 1-11-119-21-04 | 1,000.00 |
| Venta de Medicinas | 1-11-119-21-05 | 500.00 |
| Farmacias | 1-11-119-21 | 800.00 |
| Glorieta Municipal | 1-11-119-21-06 | 500.00 |
| Otras glorietas | 1-11-119-21-07 | 500.00 |
| Pulpería | 1-11-119-21-08 | 150.00 |
| Comedores y Cafeterías | 1-11-119-21-09 | 500.00 |



Municipalidad de Yorito
Departamento de Yoro



| | | |
|---|----------------|----------|
| Boqueras | 1-11-119-21-10 | 500.00 |
| Clínicas | 1-11-119-21-11 | 600.00 |
| Molinos de Maíz | 1-11-119-21-12 | 100.00 |
| Pensiones | 1-11-119-21-13 | 500.00 |
| Ventas en vías publicas | 1-11-119-21-14 | 50.00 |
| Juegos de Salón (maquinitas y videos) | 1-11-119-21-15 | 150.00 |
| Talleres de Ebanistería | 1-11-119-21-16 | 500.00 |
| Zapaterías | 1-11-119-21-17 | 100.00 |
| Sastrerías | 1-11-119-21-18 | 300.00 |
| Hoteles | 1-11-119-21-19 | 800.00 |
| Bodegas | 1-11-119-21-20 | 800.00 |
| Venta de Combustibles y lubricantes | 1-11-119-21-21 | 500.00 |
| Gasolineras | 1-11-119-21-22 | 4,000.00 |
| Servicios Secretariales | 1-11-119-21-23 | 150.00 |
| Centros Educativos con fines de lucro | 1-11-119-21-24 | 500.00 |
| Empresas de servicios privados de desarrollo | 1-11-119-21-25 | 1,000.00 |
| Servicios de cable | 1-11-119-21-26 | 800.00 |
| Barberías | 1-11-119-21-27 | 300.00 |
| Fotógrafo | 1-11-119-21-28 | 100.00 |
| Llanteras | 1-11-119-21-29 | 100.00 |
| Sala de Belleza | 1-11-119-21-30 | 200.00 |
| Discomóvil | 1-11-119-21-31 | 500.00 |
| Billares | 1-11-119-21-32 | 300.00 |
| Venta de Verduras y frutas | 1-11-119-21-33 | 100.00 |
| Vehículos Repartidores | 1-11-119-21-34 | 100.00 |
| Achinería | 1-11-119-21-35 | 50.00 |
| Camiones que vende sal y cal | 1-11-119-21-36 | 40.00 |
| Motos Taxis | 1-11-119-21-37 | 200.00 |
| CRELES Establecidos en el municipio. Por apertura = 3,000.00 | 1-11-119-21-38 | 1,000.00 |
| Venta de productos lácteos | 1-11-119-21-39 | 300.00 |
| Bazares | 1-11-119-21-40 | 300.00 |
| Ferreterías | 1-11-119-21-41 | 1,000.00 |



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



| | | |
|--|----------------|-------------|
| Venta de productos agropecuarios | 1-11-119-21-42 | 300.00 |
| Gimnasio | 1-11-119-21-43 | 200.00 |
| Abarrotería | 1-11-119-21-44 | 500.00 |
| Taller de servicios (Electricidad, mecánica, balconearía, hojalatería y otros) | 1-11-119-21-45 | 300.00 |
| Antenas de Telefonía Móvil | 1-11-119-21-46 | Declaración |
| Crianza de cerdos y pollos | 1-11-119-21-47 | 200.00 |
| Laboratorio Dental | 1-11-119-21-48 | 400.00 |
| Laboratorio Clínico | 1-11-119-21-49 | 400.00 |
| Novedades | 1-11-119-21-50 | 200.00 |
| Venta de Celulares y accesorios | 1-11-119-21-51 | 300.00 |
| Carnicería | 1-11-119-21-52 | 100.00 |
| Medio de Transporte Buses | 1-11-119-21-53 | 600.00 |
| Venta de Plástico | 1-11-119-21-54 | 100.00 |
| Micro empresas | 1-11-119-21-55 | 200.00 |
| Vidrieras | 1-11-119-21-56 | 300.00 |
| Casas Comerciales | 1-11-119-21-57 | 500.00 |
| Chatarras | 1-11-119-21-58 | |
| Carro Pequeño | | 50.00 |
| Camión | | 200.00 |
| Ropa Usada 1° Categoría | 1-11-119-21-59 | 300.00 |
| Ropa Usada 2° Categoría | 1-11-119-21-60 | 100.00 |
| Inversiones | 1-11-119-21-61 | 700.00 |
| Panadería y Repostería | 1-11-119-21-62 | 300.00 |
| Distribuidoras | 1-11-119-21-63 | Declaración |
| Empresas de Internet | 1-11-119-21-64 | 1,500.00 |
| Fotocopiadora | 1-11-119-21-65 | 100.00 |
| Purificadora de Agua | 1-11-119-21-66 | 350.00 |
| Permiso Antenas Digitales de TV. | 1-11-119-21-67 | 500.00 |
| Permiso Operación Hondutel | 1-11-119-21-68 | 5,000.00 |
| Espectáculos (Circos y Comedias) | 1-11-119-21-69 | 500.00 |
| Cooperativas de ahorro y crédito | 1-11-119-21-70 | 3,000.00 |
| Radio emisoras | 1-11-119-21-71 | 300.00 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



| | | |
|--|-----------------|-------------|
| Antenas de radio | 1-11-119-21-72 | 100.00 |
| Pastelerías | 1-11-119-21-73 | 100.00 |
| ENEE | 1-11-119-21-74 | Declaración |
| Almacenes | 1-11-119-21-75 | 500.00 |
| Empresas de servicio de internet y/o Café Net | 1-11-119-21-76 | 1,300.00 |
| Canchas de Futbolito | 1-11-119-21-77 | 2,000.00 |
| Centros recreativos | 1-11-119-21-78 | 500.00 |
| Venta de Condimentos | 1-11-119-21-79 | 100.00 |
| Medicina Natural | 1-11-119-21-80 | 100.00 |
| Transporte de Carga | 1-11-119-21-81 | 600.00 |
| Depósito de madera | 1-11-119-21-82 | 2,000.00 |
| Permiso operación buses | 1-11-119-21-83 | 600.00 |
| Taller Mecánica Dental | 1-11-119-21-84 | 200.00 |
| Venta de licuados | 1-11-119-21-85 | 100.00 |
| Crianza de pollos | 1-11-119-21-86 | 100.00 |
| Venta de palillos | 1-11-119-21-87 | 100.00 |
| Floristería | 1-11-119-21-88 | 100.00 |
| Taller de reparación de Motocicletas | 1-11-119-21-89 | 300.00 |
| Taller de reparación de vehículos | 1-11-119-21-90 | 500.00 |
| Café internet | 1-11-119-21-91 | 500.00 |
| Microempresas | 1-11-119-21-92 | 200.00 |
| Minisúper | 1-11-119-21-93 | 500.00 |
| Supermercados | | 1,000.00 |
| Tiendas para artículos para el hogar | 1-11-119-21-94 | 500.00 |
| Venta de accesorios telefónicos en vía publica | 1-11-119-21-95 | 50.00 |
| CarWahs | 1-11-119-21-96 | 500.00 |
| Casas de empeño | 1-11-119-21-97 | 1,000.00 |
| Fabricación de palillos | 1-11-119-21-98 | 2,000.00 |
| Casas funerarias | 1-11-119-21-99 | 500.00 |
| Venta de medicinas (boticas) | 1-11-119-21-100 | 200.00 |
| Servicio de lavandería a domicilio | 1-11-119-21-101 | 200.00 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



| | | |
|--|-----------------|----------|
| Producción de hortalizas (fincas de agricultura y ganadería) | 1-11-119-21-102 | 2,500.00 |
| Comidas rápidas (franquicias) | 1-11-119-21-103 | 500.00 |
| Cooperativas de granos básicos | 1-11-119-21-104 | 1,000.00 |
| Fabricación de palillos | 1-11-119-21-105 | 2,000.00 |
| Aserradero portátil para cuadrar madera | 1-11-119-21-106 | 5,000.00 |
| Venta de repuestos y lubricantes | 1-11-119-21-107 | 300.00 |
| Servicio de lavandería a domicilio | 1-11-119-21-109 | 200.00 |
| Clínicas odontológicas | 1-11-119-21-110 | 400.00 |
| Agencia de vehículos (motocicletas) | 1-11-119-21-111 | 2,000.00 |

LICENCIAS MEDIO AMBIENTE (RRNN)

Permisos para explotación de Recursos Naturales Temporal

| Código | Concepto | Tasa. |
|----------------|---|--------|
| 1-11-116-05-01 | Permiso para explotación de bosques. | 400.00 |
| 1-11-116-05-02 | Permiso para explotación y extracción de recursos naturales | 500.00 |

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar o mostrar la licencia de explotación emitida por el Instituto de Conservación Forestal ICF.

Permisos para explotación del bosque

| Código | Concepto | Tasa |
|----------------|--------------------------|-------------|
| 1-11-116-05-03 | Cedro Caoba, (por árbol) | 2.00 x m3 |
| 1-11-116-05-04 | Quebracho, Laurel | 1.00 x m3 |
| 1-11-116-05-05 | Madera Blanca | 1.00 x m3 |
| 1-11-116-05-06 | Madera en Rollo de Pino | 200.00 x m3 |
| 1-11-116-05-07 | Madera en Rollo de Color | 300.00 x m3 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



| | | |
|----------------|--------------------------------------|----------------|
| 1-11-116-05-07 | Madera de pino por pie | 0.30 |
| 1-11-118-30-01 | Transporte de Granos Básicos | 1.00 x saco |
| 1-11-116-05-08 | Saco se ocote | 30.00 x qq |
| 1-11-116-05-09 | Saco de Carbón | 4.00 x qq |
| 1-11-116-05-10 | Barril de Trementina | 50.00 x barril |
| 1-11-119-28-01 | Extracción de desperdicio Por Pickup | 50.00 |
| 1-11-119-28-02 | Extracción de desperdicio Por camión | 200.00 |
| 1-11-119-28-03 | Por Pickup de leña | 50.00 |
| 1-11-119-28-04 | Por Camionada de leña | 100.00 |
| 1-11-119-28-05 | Extracción de Izote Camión Grande | 500.00 |
| 1-11-119-28-06 | Extracción de aserrín por rastra | 450.00 |
| 1-11-119-28-07 | Extracción de Muebles | 50.00 |

Las personas naturales y jurídicas que se dediquen a la explotación de recursos naturales para obtener la autorización por parte de esta municipalidad tendrán que presentar y mostrar como requisito la licencia de explotación emitida por del instituto de conservación forestal (ICF)

Tasas por Inspecciones Ambientales (Unidad Municipal Ambiental)

| N° | Código | Concepto | Tasa Lps. |
|----|----------------|--------------------------------------|-----------|
| 01 | 1-11-119-35-01 | Inspección Control y Ambiente Urbana | 50.00 |
| 02 | 1-11-119-35-02 | Inspección Control y Ambiente Rural | 100.00 |

Licencia de Buhoneros a pie y en vehículos

Artículo: 65 Esta tasa se cobrará por cada entrada a las personas que venden mercadería procedente de otros municipios y se exceptúa los vendedores de as empresa distribuidores que están debidamente registradas para ejercer actos de



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



comercio formal durante el Año, dentro del municipio, comercializando sus productos de forma permanente.

| Código | Tipo de vehículo | Tarifa diaria |
|----------------|------------------|---------------|
| 1-11-119-25-01 | A pie | 25.00 |
| 1-11-119-25-02 | Pick up | 50.00 |
| 1-11-119-25-03 | Camión | 100.00 |

Matrimonios

Artículo: 66 Para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida **Los gastos de movilización del funcionario corren por cuenta del interesado.**

| Código | Concepto | Tarifa Lps. |
|----------------|---|-------------|
| 1-11-119-01-01 | Por matrimonio en la municipalidad | 400.00 |
| 1-11-119-01-02 | Por celebración de matrimonio a domicilio área urbana | 500.00 |
| 1-11-119-01-03 | Por celebración de matrimonio a domicilio área rural | 600.00 |
| 1-11-119-01-04 | Por celebración de matrimonio a Extranjeros | 800.00 |
| 1-11-119-01-05 | Celebración de Matrimonio Expreso. | 800.00 |

IMPORTANTE: Para promover e impulsar la unión y los lazos de la familia esta Corporación Municipal aprueba que todos los matrimonios civiles efectuados en esta municipalidad y fuera de ella en el mes de agosto consagrado al mes de la familia, la tasa a cobrar sea gratis.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Registros y Matrículas de Vehículos

Artículo: 67 Por la matrícula de vehículos se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

| Código | Concepto | Tarifa Lps. |
|----------------|--|-------------|
| 1-11-119-08-01 | Turismos camionetas de trabajo o de viaje, pick up, jeep, y paneles de hasta 1400 cc | 40.00 |
| 1-11-119-08-02 | Ídem de 1401 cc a 2000 cc. | 60.00 |
| 1-11-119-08-03 | Ídem de 2001 cc a en adelante | 80.00 |
| 1-11-119-08-04 | Autobuses, camiones y cabezales | 100.00 |
| 1-11-119-08-05 | Furgones y remolques | 90.00 |
| 1-11-119-08-06 | Motocicletas de todo tipo | 30.00 |
| 1-11-119-08-07 | Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte o diversión | 25.00 |
| 1-11-119-08-08 | Matricula de Bicicletas | 50.00 |

Armas de fuego

Artículo 68: Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

| Código | Concepto | Tarifa |
|-------------|----------------|--------|
| 1-11-119-12 | Armas de Fuego | 200.00 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Fierros y otras licencias

Artículo 69: Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de agricultura y ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán así: En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de policía.

| Código | Concepto | Tarifa |
|----------------|---|--------|
| 1-11-119-07-01 | Matricula de marcas de herrar | 100.00 |
| 1-11-119-31-01 | Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza | 50.00 |
| 1-11-119-31-02 | Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza | 20.00 |
| 1-11-119-31-03 | Guía o permiso de traslado de ganado asnal o caballar | 20.00 |
| 1-11-119-33 | Cancelación de matrículas de marcas de herrar | 40.00 |
| 1-11-119-34 | Permiso para forjar Fierro | 50.00 |
| 1-11-119-99 | Matricula para pintar el alambre del cerco | 20.00 |
| 1-11-119-99 | Matricula de Carretas tiradas por bueyes y caballos | 50.00 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Matricula de Moto sierra

Las personas poseedoras de moto sierras deberán presentarse en el Departamento Municipal de Justicia adjuntando fotocopia del carnet extendido por el ICF y se registrarán de acuerdo a las siguientes tarifas:

| Código | Concepto | Apertura Lps. | Renovación Lps. |
|----------------|---------------------------------------|------------------|--------------------|
| 1-11-119-13-01 | Matricula de Moto sierra comercial | 1,000.00 | 500.00 |
| 1-11-119-13-02 | Matricula de Moto sierra no comercial | 500.00 | 250.00 |



Municipalidad de Yorito
Departamento de Yoro





Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



Servicios Catastrales y de Control Urbano

Permisos de Construcción

Artículo 70: El permiso de construcción se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

***. Tabla de Valores Permisos de Construcción**

| De Lps. | Hasta Lps. | Pagar |
|------------|-------------|--------------|
| 1.00 | 5,000.00 | Lps. 20.00 |
| 5,001.00 | 10,000.00 | Lps. 40.00 |
| 10,001.00 | 20,000.00 | Lps. 60.00 |
| 20,001.00 | 30,000.00 | Lps. 70.00 |
| 30,001.00 | 40,000.00 | Lps. 90.00 |
| 40,001.00 | 50,000.00 | Lps. 100.00 |
| 50,001.00 | 60,000.00 | Lps. 120.00 |
| 60,001.00 | 80,000.00 | Lps. 150.00 |
| 80,001.00 | 100,000.00 | Lps. 180.00 |
| 100,001.00 | 120,000.00 | Lps. 200.00 |
| 120,001.00 | 150,000.00 | Lps. 230.00 |
| 150,001.00 | 180,000.00 | Lps. 260.00 |
| 180,001.00 | 200,000.00 | Lps. 300.00 |
| 200,001.00 | 250,000.00 | Lps. 350.00 |
| 250,001.00 | 300,000.00 | Lps. 400.00 |
| 300,001.00 | | Lps. 500.00 |
| 400,001.00 | 400,000.00 | Lps. 600.00 |
| 500,001.00 | 500,000.00 | Lps. 1000.00 |
| | en adelante | |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



*. Otros Servicios Catastrales Urbanos

| Código | Concepto | Tarifa/millar/ sobre presupuesto |
|----------------|---|--|
| 1-11-119-17 | Revisión de planos, documentos y alineamiento | 10.00 x millar |
| 1-11-119-18-01 | Permiso de construcción Para Edificaciones | Según Tabla (*) |
| 1-11-119-18-02 | Demoliciones de obra (m2) | 1.00 |
| 1-11-119-35 | Inspección de terrenos edificios | 150.00 |

| Código | Concepto | Tarifa por Manzana |
|----------------|--|-----------------------|
| 1-11-119-20 | Permisos para lotificar | 2,500.00 |
| 1-11-119-36 | Permisos para Construcción de Antenas | 30,000.00 |
| 1-11-119-22-01 | Permiso para roturas de calles y aceras | 500.00 |
| 1-11-119-22-02 | Permisos para instalar Túmulos en vías públicas en el municipio. | 200.00 |

Artículo 71: Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad debiendo pagar las tarifas antes establecidas por el presupuesto, los permisos de construcción tendrán una vigencia de 6 meses desde la fecha de emisión del Permiso, de no haber concluido la obra dentro de estos 6 meses, el contribuyente tendrá que solicitar una renovación, el cual le costara el 50% del valor inicial.

Artículo 72: En caso de Lotificaciones, deberán presentar las condiciones de urbanismo recomendados y para otorgar dichos permisos se requiere de la solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles, tener el DOMINIO PLENO de la propiedad.

Además de todos los requisitos, deberá de traspasar el 10% del área de la Lotificación útil, sin incluir calles, para uso comunitario de la misma mediante Escritura Pública a otorgada a favor de la municipalidad. Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso de Lotificación.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Por uso y servicios de calles urbanas

Artículo: 73 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, empresas de televisión por cable:

| Código | Conceptos | Tarifas |
|----------------|---|----------|
| 1-11-119-16-01 | Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) mensual | 100.00 |
| 1-11-119-16-02 | Por ocupación de Vía con material de construcción (por metro) diario | 5.00 |
| 1-11-119-18-01 | Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal | 50.00 |
| 1-11-119-18-02 | Por rotura de calle en tierra | 20.00 |
| 1-11-119-18-03 | Rotura de Áreas verdes M2 | 10.00 |
| 1-11-119-18-04 | Instalaciones por poste instalado | 100.00 |
| 1-11-119-18-05 | Fibra Óptica (metro lineal) | 5.00 |
| 1-11-119-18-06 | Por Cableado aéreo o subterráneo, ENEE/HONDUTEL (metro lineal) (anual) | 3.00 |
| 1-11-119-18-07 | Por cada poste funcionando, ENEE/HONDUTEL | 400.00 |
| 1-11-119-18-08 | Por cableado aéreo o subterráneo otras compañías (por metro lineal) (anual) | 5.00 |
| 1-11-119-18-09 | Por cada poste instalado por otra compañía (anual) | 1,000.00 |

Artículo: 74 Toda persona que se autorice la rotura de vía, deberá dejar un depósito de Lps. 500.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



Rótulos y Vallas

Artículo: 75 Los rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicios pagarán anualmente de acuerdo a las características del rotulo de la siguiente manera:

| Código | Concepto | Tasa |
|----------------|--|-------------|
| 1-11-119-14-01 | Luminosos Adheridos a la pared | 30.00 |
| 1-11-119-14-02 | Colgantes sobre la vía pública | 20.00 |
| 1-11-119-14-03 | Pintados en la pared | 30.00 |
| 1-11-119-14-04 | Mantas por semana | 50.00 |
| 1-11-119-14-05 | Vallas con Publicidad | 100.00 |
| 1-11-119-14-06 | Volantes perpendiculares al plano del edificio | 10.00 |
| 1-11-119-14-07 | Afiches en lugares públicos | 20.00 |

Vehículos altoparlantes

| Código | Concepto | Tasa Lps. |
|---------------|---------------------------------|------------------|
| 1-11-119-15 | Vehículos altoparlantes por día | 20.00 |



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



Mensura de Terrenos

- La mensura de terrenos en donación para escuelas, iglesias, centros recreativos y ONG'S estarán exentas de pago.
- Para la aprobación de un dominio pleno se cobrará el valor correspondiente

| Código | presupuesto | Tarifa/ por Rango de Medición en M2 | |
|----------------|------------------------|-------------------------------------|------------------------|
| 1-11-119-19-01 | Medidas en área Urbana | De 1 mt2 a 500 mt2 | Lps.100.00 |
| | | De 500 mt2 en adelante adicional | 0.25Ctvs por cada mt2 |
| 1-11-119-19-02 | Medidas en área Rural | De 1 mz a 10 mz | Lps. 75.00 por cada mz |
| | | De 11 mz a 20 mz | Lps. 50.00 por cada mz |
| | | De 21 mz a 30 mz | Lps. 40.00 por cada mz |
| | | De 31 mz a 40 mz | Lps. 35.00 por cada mz |
| | | De 41 mz a 50 mz | Lps. 30.00 por cada mz |
| | | De 50 mz en adelante | Lps. 25.00 por cada mz |

al 50% de monto total anticipado posterior a la aprobación del mismo por parte de la Corporación Municipal y luego el restante 50% se cobrará al

- momento de la entrega del dominio pleno.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



TITULO IV

Contribución por Mejoras

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 76: La contribución por concepto de mejoras, conocido también por costo de la obra, es el que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de viviendas.

Alcantarillado sanitario.

Saneamiento ambiental.

Pavimentación o repavimentación de calles en general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

Artículo 77: Se cobra la contribución por mejoras en los casos siguientes:

Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.

Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía Municipal.

Para efectos del cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre la municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:

- ✓ Que habiéndose construido más un porcentaje de la obra, fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
- ✓ Cuando sea para o amortizar algún financiamiento de la misma obra
- ✓ El pago que efectúen los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la Tesorería Municipal o en instituciones bancarias que al efecto convenga la municipalidad.



Municipalidad de Yorito

Departamento de Yoro



TITULO V

Venta de activos

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 78: Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

Los bienes inmuebles ejidales en donde hay asentamientos humanos permanentes serán titulados por el INA.

Artículo 79: Los bienes inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la municipalidad, donde haya asentamientos humanos o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad que acuerde la corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, En caso de predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de 1999, por personas de escasos recursos, el valor del inmueble será el precio no superior al diez por ciento (10 %), del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

Artículo 80: La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y su uso estará sujeto a lo que dispone el Plano de zonificación y uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes tales como: documento privado, escritura pública, etc.
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estar solvente con la Municipalidad.
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la Municipalidad, para el uso del inmueble.
- g)



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Artículo 81: Para los efectos de aplicación de la Ley, se entenderá por zona marginal, aquella que carece de los servicios públicos básicos, tales como: Agua potable y alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

Capítulo II Venta de activos

Artículo 82: Las municipalidades podrán vender los siguientes activos:

Terrenos municipales (Terreno Ejidales)
Chatarra de maquinaria y equipo
Materiales de construcción
Semovientes
Madera
Arena de río.

Artículo 83: La Corporación Municipal, emitirá la reglamentación que estime pertinente, estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que habrá de seguirse en la venta de tierras de conformidad al artículo 70 de la Ley de municipalidades.

Artículo 84: Los bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares, pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerlo mediante la presentación de la solicitud correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinarán si es precedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del último valor catastral o en su defecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en zonas marginales, no deben de ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Excluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la municipalidad no podrá otorgar a una sola persona más de un lote en las zonas marginales.

Están exentos de las disposiciones anteriores, los terrenos Ejidales urbanos, que hayan sido adquiridos por las personas naturales o jurídicas, a través de concesiones otorgadas por el Municipio, los cuales pasarán a favor del mismo, una vez concluido el plazo de la concesión, Las sanciones a que se refiere el Artículo No. 71 de la Ley, se aplicará



Municipalidad de Yorito

Departamento de Yoro



conforme a lo que se dispone en los Artículos No. 38, 39, 40, 41 y 42 de la presente ley de municipalidades.

TITULO VI

Concesionamientos y Franquicias

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 85: Las municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales, como ser: mercados, sistemas de agua potable, áreas o espacios de estacionamiento, servicios de recolección y transporte de basura, rastro público o cualquier otro servicio municipal que por su naturaleza convenga a la municipalidad; mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determinado en la nueva Ley de Concesiones denominada **Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Públicas y de la Infraestructura Nacional**, decreto Legislativo 283 – 98.

Artículo 86: En igual sentido la municipalidad cobrará por el derecho de operar franquicias y exclusividades (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, puntos de taxis en terrenos y espacios públicos municipales, lo anterior sin perjuicio del pago de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal.

TITULO VII

Prohibiciones, Multas y Sanciones

Capítulo I

Artículo 87: Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicarán a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



Por atraso en el pago de Impuestos y Tasas

| Código | Conceptos | Sanciones y Multas |
|---------------|--|--|
| 1-12-126-01 | El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal | Interés anual, igual a la tasa que los bancos utilizan en sus operaciones comerciales activas más el 2% anual sobre saldos |
| 1-12-120-08 | El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo | 3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado. |
| 1-12-120-07 | Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente. | 25% del Impuesto no retenido |

Por incumplimiento a las declaraciones juradas de los impuestos

| Código | Conceptos | Multas |
|---------------|---|---|
| 1-12-120-02 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada Año. | 10% multa por declaración tardía |
| 1-12-120-02 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual | 10% multa por declaración tardía |
| 1-12-120-02 | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes. | 10% del impuesto a pagar por falta de la declaración. |



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



| | | |
|-------------|---|--|
| 1-12-120-02 | Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes | 1% mensual adicional al impuesto a pagar |
| 1-12-120-02 | Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| 1-12-120-02 | Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de la actividad económica de un negocio. | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| 1-12-120-02 | Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio. | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| 1-12-120-02 | Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio. | Equivalente a un mes del pago del impuesto |
| 1-12-120-03 | La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente. | 100% del Impuesto a pagar |
| 1-12-120-06 | Por no suministrar información al personal municipal debidamente autorizado. | Lps. 50.00 diario |
| N / A | Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efectos del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación el alcalde de acuerdo al dictamen de la Administración Tributaria procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones | Dictamen de Auditoría fiscal. |

Por falta de autorizaciones de negocios

| Código | Concepto | Multa Lps. |
|---------------|---|-------------------|
| 1-12-120-04 | al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente | De 50.00 a 500.00 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



| | | |
|-------------|--|--|
| 1-12-120-04 | Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios. | Doble de multa impuesta |
| 1-12-120-04 | Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo. | Cierre o clausura definitiva del negocio |
| 1-12-120-04 | Multa por no Ventear | 5.00 |

Por falta de Permisos de Construcción

| Código | Concepto | Tasa |
|-------------|---|--|
| 1-12-120-10 | Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por primera vez | 50.00 X día más 3% del valor de la inversión |
| 1-12-120-10 | Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por segunda vez | 50.00 x día más 3% del valor de la inversión |
| 1-12-120-10 | Por no solicitar permiso de Construcción, lotificación, remodelación o demolición por tercera vez | 50.00 por día más 7% del valor de la inversión y paralización de obra. |
| 1-12-120-10 | Por no tener permiso de rotura de vías | 50.00 por día mas el 3% del valor de la inversión |
| 1-12-120-10 | Por ocupación de la vía pública con material de construcción sin el respectivo permiso | Lps. 50.00 diarios |
| 1-12-120-10 | Por Instalación de Rótulos sin permiso | Lps. 500.00 |
| 1-12-120-10 | Por arrastrar varillas, laminas o cualquier otro material pesado sobre el pavimento que pueda dañarlo | Lps. 100.00 |
| 1-12-120-10 | Por utilizar vías públicas para carga y Descarga de material. | Lps. 50.00 |



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



Por Faltas al medio ambiente

| Código | Concepto | Tasa Lps. |
|---------------|---|----------------------------------|
| 1-12-120-10 | A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 metros a la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionará con multa de: | 5,000.00 |
| 1-12-120-10 | Por la deforestación o quema a 150 metros a cada lado de donde corre agua | 5,000.00 |
| 1-12-120-10 | Por la deforestación o quema a 100 metros debajo de una represa o almacenamiento de agua | 5,000.00 |
| 1-12-120-10 | Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso | 300.00 |
| 1-12-120-05 | La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales | de 1,000.00 a 10,000.00 |
| | En caso de reincidencia por no obtener por parte de la | El doble de la |
| | municipalidad su respectiva licencia de extracción y explotación de recursos naturales | multa aplicada por primera vez |

Multas sancionadas por Policía Municipal y/o Preventiva

| Código | Conceptos | Multa Lps. |
|---------------|--|-------------------|
| 1-12-120-01 | Los Infractores de destace de hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio. | 500.00 |
| 1-12-120-02 | Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes. | 800.00 |
| 1-12-120-03 | Por no poseer licencia de destace de ganado | 500.00 |



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



| | | |
|-------------|--|---|
| 1-12-120-04 | Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante los tres primeros meses del Año, caso contrario se sancionará con una multa | 500.00 |
| 1-12-120-05 | Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro | 500.00 |
| 1-12-120-06 | A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día | 50.00 |
| 1-12-120-07 | Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes. | 500.00 |
| 1-12-120-08 | Los propietarios de solares baldíos en montado o sucios, sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza. | 500.00 |
| 1-12-120-09 | Los propietarios de chatarras ubicadas en la vía pública, se le multara por la ocupación de la vía (por día), sin perjuicio del retiro de la chatarra por parte del propietario o por la municipalidad con costos cubiertos por el propietario. | 50.00 |
| 1-12-120-10 | Los propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicará el Decreto No 39-87 del 8 de abril de 1,987 | 100.00 por Cabeza |
| 1-12-120-11 | Las Personas Naturales o Jurídicas que hagan roturas de calles para el pegue de aguas negras o agua Potable sin previa autorización, sin perjuicio del pago de roturas antes mencionadas. | |
| 1-12-120-12 | Por no poseer la respectiva licencia de explotación de recursos | 500.00 |
| 1-12-120-13 | En caso de reincidencia a la falta anterior | El doble de la multa impuesta la vez anterior |
| 1-12-120-14 | Por la existencia de porquerizas dentro del casco urbano, sin ningún permiso de la Corporación Municipal y por el amarre de animales en la vía pública, ya sea ganado mayor y menor | De 500.00 a 5,000.00 |



Municipalidad de Yorito

Departamento de Yoro



Por venta y fabricación clandestina de Bebidas Alcohólicas

| Código | Concepto | Tasa Lps. |
|-------------|---|-------------------------|
| 1-12-120-15 | Por la venta y fabricación de Bebidas alcohólicas clandestinas en el Centro Urbano, Aldeas y caseríos se aplicará una multa de acuerdo a la reincidencia en que se cometa la infracción | De 5,000.00 a 10,000.00 |

TITULO VIII Del Procedimiento Capítulo I Presentación

Artículo 88: La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

Capitulo II Recursos de Reposición

Artículo 89: Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos de que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.



Municipalidad de Yorito

Departamento de Yoro



Artículo 90: La resolución del recurso se notificará diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedita la vía procedente. La resolución del recurso de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

Capítulo III

Apelación

Artículo 91: El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5), El plazo para la interposición de recurso será de 15 días.

Artículo 92: Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo 93: Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

Capítulo IV

Revisión de Oficio

Artículo 94: La Corporación Municipal, podrá decretar la nulidad o la anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



TITULO IX

Capítulo I

Control y Fiscalización

Artículo 95: En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades: Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.

Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos

Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.

Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.

A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.

Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:

Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.

Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.

Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.

En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.

Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos. o disposiciones vigentes.

Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,

Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.

Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo 96: Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Artículo 97: Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente en contrario.

TITULO X

Capítulo I

Disposiciones Finales

Artículo 98: Se establecen las siguientes disposiciones finales:

La Municipalidad a través de la Oficina de Administración Tributaria, entregará la Tarjeta de Solvencia Municipal, solamente a aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será: 1 ° de enero al 31 de diciembre de cada Año, con vencimiento al 30 de abril del siguiente Año.

Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.

Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este PLAN DE ARBITRIOS.

El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o la licencia correspondiente, indicando en solicitud que presente los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.

Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Gobernación y Justicia, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.

La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este Plan de Arbitrios., sin perjuicio del cierre del establecimiento.

Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento, quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la LEY. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.

Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.

Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.

Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer conexiones en los sistemas de Agua Potable, Alcantarillado Sanitario. Sin el debido permiso Municipal. Los infractores pagarán una Multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.



Municipalidad de Yoro

Departamento de Yoro



Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.

Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 10% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.

El presente Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipalidades.

Capitulo II Vigencia

Artículo 99: El presente plan de arbitrio, entrara en vigencia a partir de su aprobación por la Honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogadas todas las disposiciones municipales que se opongan a la Ley de Municipalidades vigentes a partir del 1° de Enero al 31 de diciembre del año **2022**.

Artículos 100: Este plan de arbitrios es de obligatoria cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la corporación municipal.

CUMPLASE.



Municipalidad de Yoro
Departamento de Yoro



ANEXOS

MUNICIPALIDAD DE YORITO
PLAN DE ARBITRIOS MUNICIPAL AÑO 2022

ACTA No. 134




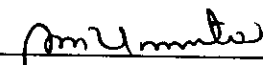
FECHA: 01 OCTUBRE 2021


P.M. Marina Isabel González Figueroa



María del Socorro Pérez
Primer Regidor



Edil Antonio Hernández Coello
Segundo Regidor

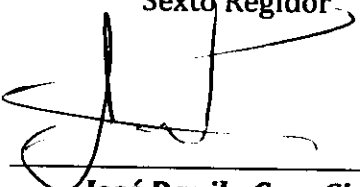

Manuel de Jesús Cantillano Cardona
Tercer Regidor


José Jairo Urmeneta Madrid
Cuarto Regidor


Eddis Yamil Pérez Pérez
Quinto Regidor


José Rafael Castro
Sexto Regidor


María Clara Montes
Séptimo Regidor


José Danilo Cruz Sierra
Octavo Regidor


Alvaro oney Oseguera Nuñez
Vice Alcalde